**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1, 2 y 3 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0242/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0214,** de fecha once de abril de dos mil dieciocho, presentada por el señor  **en representación del Sindicato de los Trabajadores del MINEC, SITME** , Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_ \_\_, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “-Certificación del Acuerdo de Conformación del Comité Interministerial, listado de arrendatarios de las áreas múltiples del Plan Maestro Centro de Gobierno, periodo enero a diciembre 2017 y enero 2018 a la fecha.

Listado de Cánones de arrendamiento a cafeterías, vendedores informales de ropa, accesorios y diferentes rubros, juntamente con su instructivo o instrumento de aprobación para alquiler de las áreas comunes del Plan Maestro Centro de Gobierno.

Canon de arrendamiento por el uso de los locales donde funcionan las agencias bancarias Agrícola y Davivienda, en el Plan Maestro Centro de Gobierno.

Número de cuenta bancaria del Fondo de Actividades especiales o de la cuenta ministerial o particular donde ingresan los cánones de arrendamiento y otros que produce el alquiler o uso del área de usos múltiples, monto a la fecha de la solicitud.

Destino de los fondos generados por el alquiler y uso del salón de usos múltiples y áreas comunes del Plan Maestro Centro de Gobierno, durante el periodo enero a diciembre 2017 y primer trimestre del 2018..” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en representación del Sindicato de los Trabajadores del MINEC, SITME,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección Jurídica,** atendiendo la solicitud envío en copia certificada el **Acuerdo de Conformación del Comité Interministerial (CIS), número 1531, del año 2015.**

También se realizo gestión con el Comité Interministerial de Servicios (CIS) a través de una Nota los requerimientos antes mencionados. Atendiendo lo solicitado el CIS respondió textualmente lo siguiente: **“….al respecto le informamos que en reunión extraordinaria No. 01/2018, de fecha 20 de abril del año en curso; se acordó que no es procedente entregarle la información que nos solicita, ya que a la Ley de Acceso a la Información Publica, (Art. 48, 50 y 62), en los cuales manifiesta que los oficiales de información, están facultados para obtener la información interna de su institución e instruir a los servidores de su dependencia o entidad para dar trámite a las solicitudes, no obstante el CIS, no es parte de la Estructura Administrativa del MINEC”.**

**Por lo que INSTRÚYASE** al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en representación del Sindicato de los Trabajadores del MINEC, SITME, que su solicitud de acceso a la información puede remitirla ante el Comité Interministerial de Servicio CIS, Plan Maestro Centro de Gobierno, quien puede brindar información por ser ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL,** la **información pública** requerida por el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en representación del Sindicato de los Trabajadores del MINEC, SITME, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información